



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 249...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE “DISTRIBUIDORA BUEN PRECIO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de Setiembre de 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025, de fecha 06 de enero del 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 861/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI 99/258/2025 fue generado por el Memorando N° 02/25 OTA N° 90/24, de fecha 07 de enero de 2025, por el cual, el titular de la Oficina Regional Caaguazú, remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de papas y cebollas, que fueron llevados a cabo por los técnicos en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Oficiales de Delitos Económicos. Dicho procedimiento se encuentra documentados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025 de fecha 06 de enero de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la DNIT-COIA y agentes de la Policía Nacional – Delitos Económicos, se constituyeron en la “Distribuidora Buen Precio” de la señora Sonia Santacruz, con C.I. N.º 2.202.963, quien los recibió en el local ubicado en las calles Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú, Departamento de Caaguazú; cuya transcripción parcial se detalla a continuación: “...Nos constituimos en el mencionado lugar, en atención a la OTA N° 90 consistente en Inspección y Verificación de comercios de productos vegetales en Coordinación con la DNIT. En donde se procedió a la verificación del comercio denominado Distribuidora Buen Precio. En la misma se encontraron 200 bolsas de cebollas blancas de 20 kg c/u aproximadamente totalizando 560 kg. El encargado declaró no contar con las documentaciones que avalen su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso de dichos productos y su remisión al depósito GICAL en Mariano Roque Alonso, quedando en guarda y custodia de la DNIT para su disposición final. Dicha actividad fue acompañada por el agente José López Cubas de la DNIT-DGA y Subcomisario Jorge Villalba de Delitos Económicos. Observación: Se procedió a la extracción de 4 bolsas de Cebolla y 2 bolsas de Papa, para su acondicionamiento y posterior envió al Laboratorio del SENAVE. La copia del Acta fue entregada a la DNIT...” (Sic).

Que, a fs. 03 al 08 de autos, obra tomas fotográficas de la intervención de técnicos del SENAVE, DNIT-COIA y Oficiales de Delitos Económicos, en las cuales constan las



RESOLUCIÓN N° 249-.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE "DISTRIBUIDORA BUEN PRECIO", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

verificaciones físicas de los productos vegetales – bolsas de cebollas – en el cual se visualiza con la leyenda *Cebollas* y las bolas de papas.

Que, a fs. 10 al 15 de autos, obran los comprobantes de los formularios de identificación de muestras vegetales N°s 139/25, 138/25, 137/25, 258/25, 257/25 y 256/25.

Que, a fojas 16 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 2/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual la Asesora Jurídica Dictaminante, en su carácter de enlace entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Oficina Regional Caaguazú, solicitó a esta última la re-verificación del depósito denominado "Distribuidora Buen Precio", mencionado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025, a fin de individualizar al propietario del referido local comercial, con sus datos completos de identificación: nombre, apellido, número de cédula de identidad y domicilio.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033301, de fecha 22 de abril de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el comercio denominado "Distribuidora Buen Precio", sito en las calles Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú - Departamento de Caaguazú, donde fueron recibidos por la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, quien manifestó ser propietaria del citado establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia DGAJ N° 2/2025. Asimismo, los actuantes dejaron constancia de que la mencionada señora se negó a suscribir el acta de fiscalización, procediéndose, no obstante, a la entrega de copia de la providencia referida.

Que, a fs. 16 de autos, obran reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, evidenciando que la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", dispone:

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad".

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".



Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...249-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE “DISTRIBUIDORA BUEN PRECIO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 3
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....²⁴⁹-----

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE "DISTRIBUIDORA BUEN PRECIO", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"."

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos en conjunto con los funcionarios de la COIA-DNIT y Oficiales de Delitos Económicos, procedieron a la verificación del depósito denominado "Distribuidora Buen Precio", propiedad de la señora Sonia Santacruz, donde se constataron la existencia de doscientas (200) bolsas de cebolla blancas de 20 kg. c/u y veintiocho (28) bolsas de papas de 20 kg. c/u, los cuales, según manifestación de la propietaria, carecían de la documentación que acredite la autorización de importación y el certificado fitosanitario correspondiente, por consiguiente, decomisaron las partidas en cuestión, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/25. Igualmente, los productos frutihortícolas (cebollas blancas y papas) quedaron a cargo de la COIA-DNIT, para su posterior traslado al depósito GICAL.

Que, respecto a la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, mediante la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que la mencionada señora, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Los Arces Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Expres. Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 249-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE “DISTRIBUIDORA BUEN PRECIO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de la mencionada señora, por consiguiente, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de dicha señora, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1031/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 861/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo a la señora **Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **SONIA SANTACRUZ, con C.I. N° 2.202.963**, en carácter de propietaria de la “Distribuidora Buen Precio”, domiciliada en la calle Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú – Departamento de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.



Secretario General



RESOLUCIÓN N° ²⁴⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE “DISTRIBUIDORA BUEN PRECIO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

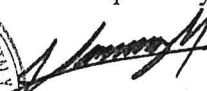
sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

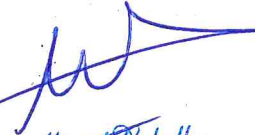
Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp




Abg. Miguel Caballero
Secretario General